



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2021-MPO

Otuzco, 12 de febrero de 2021.

### VISTO:

El Informe N° 006-2021-CSST/MPO, de fecha 03 de febrero de 2021, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitan la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo N° 003-2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco", el "Protocolo de Prevención y Control de COVID-19 para el Retorno de Labores y Atención al Público de la Municipalidad Provincial de Otuzco" y la "Directiva de Trabajo Remoto N° 001-2021-SG-RRHH-MPO", e Informe Legal N° 134-2021-MPO-GAJ/JEFC, con 93 folios, y:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general, y de conformidad con la constitución política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración.

Que, con Informe N° 006-2021-CSST/MPO, de fecha 03 de febrero de 2021, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitan la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo N° 003-2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco", el "Protocolo de Prevención y Control de COVID-19 para el Retorno de Labores y Atención al Público de la Municipalidad Provincial de Otuzco" y la "Directiva de Trabajo Remoto N° 001-2021-SG-RRHH-MPO", conforme al acuerdo del Acta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, a fin de garantizar principalmente la vida y salud de la población y dar cumplimiento a la normativa emitida por el Poder Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional:

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificaciones tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

[www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe)

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 209-2020-MINSA, N° 240-2020-MINSA y N° 270-2020-MINSA, que tienen como finalidad contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico del COVID-19 en el territorio nacional a través de acciones dirigidas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas afectadas; y como objetivo establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 947-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución Ministerial, que tiene por finalidad a contribuir a proteger la vida y la salud de la población en riesgo o afectada por el COVID-19, a fin de reducir los daños a la salud y/o complicaciones; teniendo como objetivo establecer los lineamientos para el manejo ambulatorio de los casos leves de COVID-19 a nivel urbano y rural;

Que, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA fue derogada por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que a su vez fue derogada por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre del 2020, por medio de la cual se aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", que tiene por finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al virus, además se establecen una serie de medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID 19 y consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo; asimismo, se ratifica la medida de que en todo centro laboral se debe elaborar y aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo", conforme al procedimiento señalado en dichos Lineamientos;

Que, el numeral 7.1 del citado Documento Técnico establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para su aprobación; Que, el numeral 8.1 de las disposiciones complementarias del Documento Técnico precitado dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

**OTUZCO, CAPITAL DE LA FE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

[www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe)

Que, cabe resaltar que en el numeral 8.1 de las Disposiciones Complementarias de la citada Resolución Ministerial se dispone que los empleadores deben implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo y que se puede establecer mayores medidas de prevención con relación a las características de la actividad económica, de los puestos de su centro de trabajo y el riesgo de exposición al COVID-19 de sus trabajadores:

Que, mediante "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Otuzco" de fecha 02 de febrero de 2021, en el marco de lo establecido en los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, se acordó aprobar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo N° 003-2021-MPO", así como, el "Protocolo de Prevención y Control COVID-19 para el Retorno de Labores y Atención al Público"; y, la Directiva de Trabajo Remoto N° 001-2021-SG-RRHH-MPO:

Que, mediante Informe Legal N° 0428-2020-MPO-GAJ/RJMS, de fecha 17 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente legalmente aprobar mediante Resolución de Alcaldía el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo N° 002-2020 de la Municipalidad Provincial de Otuzco" y el "Protocolo de Prevención y Control de COVID-19 para el Retorno de Labores y Atención al Público de la Municipalidad Provincial de Otuzco" en atención a los argumentos esgrimidos en el punto II de su informe legal:

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6., 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo N° 003-2021 de la Municipalidad Provincial de Otuzco", que consta de 46 folios, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** el "Protocolo de Prevención y Control de COVID-19 para el Retorno de Labores y Atención al Público de la Municipalidad Provincial de Otuzco", que consta de 20 folios, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** la "Directiva de Trabajo Remoto N° 001-2021-SG-RRHH-MPO" que consta de 20 folios, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** la Subgerencia de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a Secretaría General para su correspondiente notificación a las áreas pertinentes y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: [www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
Prof. Heli Verde Rodríguez  
ALCALDE